



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad
Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4663/2024	Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)	090166424000469

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>"Copia simple de las minutas de todas las sesiones de la Comisión de Organización, Comisión de Asuntos Legislativos y Comisión de Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario. 2. Copia simple de todos los puntos de acuerdo presentados por la Comisión de Asuntos Legislativos al pleno del séptimo consejo universitario. 3. Copia simple de todos los oficios emitidos por los secretarios (as) técnicos (as) de las Comisiones de Organización, Asuntos Legislativos y Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario". (cita textual)</i>	Dio respuesta a la persona solicitante adjuntando constancias y diversos documentos a través de la PNT.	Por la falta de respuesta de la Alcaldía.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por haberse presentado con posterioridad a que concluyó el periodo para hacerlo. Se analizaron las constancias y se verificó que el recurso fue interpuesto en fecha posterior al plazo que señala la Ley de Transparencia para poderlo presentar.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, copias simples, minutas, puntos de acuerdo, oficios.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que es **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE** luego de analizar las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y verificar que el recurso fue interpuesto con fecha posterior al plazo que señala la Ley de Transparencia para poder hacerlo.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. En relación con lo anterior, el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **fracción primera**, es decir, **que su recurso será desechado por ser extemporáneo al haber transcurrido el plazo establecido en la Ley:**

“

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia²

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“Se solicita: 1. Copia simple de las minutas de todas las sesiones de la Comisión de Organización, Comisión de Asuntos Legislativos y Comisión de Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario. 2. Copia simple de todos los puntos de acuerdo presentados por la Comisión de Asuntos Legislativos al pleno del séptimo consejo universitario. 3. Copia simple de todos los oficios emitidos por los secretarios (as) técnicos (as) de las Comisiones de Organización, Asuntos Legislativos y Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario.” (cita textual)



Plataforma Nacional de Transparencia



02/07/2024 10:38:09 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante
Nombre, denominación o razón social del solicitante
Nombre del representante y/o del autorizado
Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud 090166424000469
Tipo de solicitud Información pública
Institución a la que solicita información Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro 02/07/2024 10:38:09 AM
Fecha de recepción 02/07/2024

Se solicita:

1. Copia simple de las minutas de todas las sesiones de la Comisión de Organización, Comisión de Asuntos Legislativos y Comisión de Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario.
2. Copia simple de todos los puntos de acuerdo presentados por la Comisión de Asuntos Legislativos al pleno del séptimo consejo universitario.
3. Copia simple de todos los oficios emitidos por los secretarios (as) técnicos (as) de las Comisiones de Organización, Asuntos Legislativos y Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario.

Detalle de la solicitud

Información complementaria
Archivo adjunto de solicitud

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	08/08/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	05/07/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	19/08/2024



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 06 de agosto de 2024 la UACM notificó la ampliación de plazo para dar respuesta.

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	02/07/2024 00:00:00	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	06/08/2024 13:01:17	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	19/08/2024 18:20:57	Unidad de Transparencia		

OFICIO: UACM/UT/1638/2024

Ciudad de México, 06 de agosto, 2024

ASUNTO: Ampliación de plazo de solicitud información pública
090166424000469

ESTIMADO SOLICITANTE

Con relación a su solicitud de información, le comunico que su solicitud se atenderá dentro del plazo de 7 días hábiles adicionales, en virtud de que se está llevando a cabo una búsqueda de la misma por parte del áreas correspondiente. Lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Lic. Sandra Guerra Córdova

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

Con fecha 19 de agosto de 2024, la UACM a través de la PNT dio contestación a la persona solicitante a través de su oficio **UACM/UT/1742/2024** de misma fecha, firmado por la encargada de despacho de la Unidad de Transparencia mediante el cual da respuesta a su solicitud y argumenta y fundamenta la misma, refiriendo en esencia lo siguiente:

“ (...)

Oficio: UACM/UT/1742/2024
Ciudad de México, 19 de agosto de 2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información pública **090166424000469**

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166424000469, mediante la cual requiere la siguiente información:

“...Se solicita:

1. Copia simple de las minutas de todas las sesiones de la Comisión de Organización, Comisión de Asuntos Legislativos y Comisión de Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario.
2. Copia simple de todos los puntos de acuerdo presentados por la Comisión de Asuntos Legislativos al pleno del séptimo consejo universitario.
3. Copia simple de todos los oficios emitidos por los secretarios (as) técnicos (as) de las Comisiones de Organización, Asuntos Legislativos y Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario....” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda respuesta mediante el oficio UACM/CU/CO/O-188/2024, de fecha catorce de agosto del año en curso, remitido por el C. Víctor Adrián Palacios Ruiz, Secretario Técnico de la Comisión del Séptimo Consejo Universitario, de esta casa de estudios, mediante el cual informa lo siguiente:

Entrego la siguiente información:

Con respecto del numeral uno:

- a) Las minutas de la Comisión de Organización, las cuales serán aprobadas por el Pleno de la Comisión en el transcurso de la próxima semana.
- b) Las minutas de la Comisión de Asuntos Legislativos entregadas por la Secretaría Técnica de la misma.
- c) Las minutas de la Comisión de Hacienda pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://cu.uacm.edu.mx/comisiones/comisiones7cu/ch/>

<https://cu.uacm.edu.mx/comisiones/comisiones7cu/ch/>

Con respecto al numeral 2, entrego en archivos adjuntos los oficios emitidos por los secretarios técnicos de la Comisión de Organización y de Hacienda, respectivamente.

(...)”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

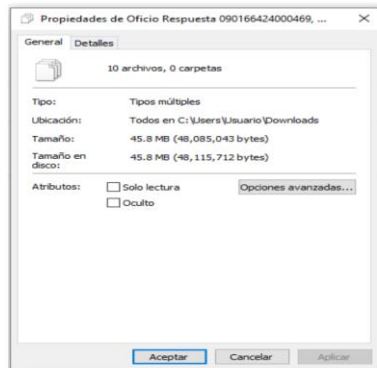
Finalmente informo que una vez que la secretaria técnica de la Comisión de Asuntos Legislativos nos entregue la información faltante, se la haremos llegar.

Derivado de lo anterior, se hace entrega de la información con base en el **critério 04/21** del Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, el cual menciona lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Finalmente, se hace de su conocimiento que los archivos adjuntos que envió el Secretario Técnico de la Comisión del Séptimo Consejo Universitario tienen un peso total de 45.8 MB, se adjunta captura de pantalla para mayor referencia:



En ese sentido es importante hacer notar que usted eligió como formato para recibir la información requerida, "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", es por ello y de conformidad con el contenido del artículo 213, de la LTAIPRC, que a la letra establece:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En virtud de lo anterior, este sujeto obligado se encuentra en la necesidad de poner a disposición del particular la información en una modalidad distinta a la que eligió, toda vez que los archivos digitalizados superan la capacidad de 20 megabytes que soporta la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta la base para determinar la capacidad máxima a enviar.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que la información proporcionada por el Secretario Técnico de la Comisión del Séptimo Consejo Universitario se ha dividido en dos partes, por lo que se le hará entrega por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia de un total de 19.7 megabytes y por lo que hace a la información restante con un peso de 26.1 megabytes, usted podrá consultarlo en la plataforma en Drive, a través de la siguiente liga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1bED7VLaf13KY1NEVTrMEEnV5UJ49dwKK?usp=sharing>

Derivado de lo anterior, se adjunta la respuesta proporcionada por el Secretario Técnico de la Comisión del Séptimo Consejo Universitario, en formato PDF.

- De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020,

Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien

- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad.transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.

ATENTAMENTE


Lic. Sandra Guerra Córdova
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de octubre de 2024 la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

“Falta de respuesta en tiempo” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4663/2024.
- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción I, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso por **ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley para poder presentarlo.**

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada en fecha 02 de julio de 2024.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024



Plataforma Nacional de Transparencia



02/07/2024 10:38:09 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090166424000469
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	02/07/2024 10:38:09 AM
Fecha de recepción	02/07/2024

Detalle de la solicitud	Se solicita: 1. Copia simple de las minutas de todas las sesiones de la Comisión de Organización, Comisión de Asuntos Legislativos y Comisión de Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario. 2. Copia simple de todos los puntos de acuerdo presentados por la Comisión de Asuntos Legislativos al pleno del séptimo consejo universitario. 3. Copia simple de todos los oficios emitidos por los secretarios (as) técnicos (as) de las Comisiones de Organización, Asuntos Legislativos y Hacienda de la séptima legislatura del consejo universitario.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	

Medio para recibir notificaciones	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	08/08/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	05/07/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	19/08/2024



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

- B) La persona solicitante, en fecha 25 de octubre de 2024 interpuso su recurso de revisión argumentando que la UACM no había dado respuesta a su solicitud en tiempo.

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado	Fecha de registro
INFOCDMX/RR.IP.4663/2024	090166424000469	UACM	25/10/2024 14:58:2
10 Registro 1-1 de 1 disponibles			

- C) La UACM tuvo como plazo para atender la solicitud de información el periodo de nueve días contados a partir del 03 de julio al 08 de agosto de 2024 (por días inhábiles que se dieron en el mes de julio y en el mes de agosto) más el tiempo de ampliación, es decir, los dieciséis días hábiles el término del plazo fue el día **19 de agosto de 2024**.
- D) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 **fracción I** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. [...]”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

[...]” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

Lo anterior derivado del análisis de las constancias y verificación de fechas en la PNT, por lo cual fue posible verificar que al momento en que la persona recurrente presentó el recurso de revisión **habían transcurrido en exceso 30 días hábiles**, cuando la Ley de Transparencia establece que el plazo para poder hacerlo es de 15 días posteriores a la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta cuando no hubiere sido entregada (artículo 236 de la Ley de Transparencia Local).

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESEHCAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción I de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente se quejó de no haber recibido respuesta en tiempo por parte de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, sin embargo, la interposición de su recurso fue extemporánea.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la UACM, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Autónoma de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4663/2024

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML